

Cipolletti, 11 de junio de 2026.-

Analizado el pedido de sobreseimiento formulado por la defensa penal, Dr. Rodrigo MARTINEZ, con la conformidad de la fiscal del caso, Dr. Diego VAZQUEZ, en el legajo N° MPF-CI-02356-2026, caratulado PAYLLALEF JESUS OMAR S/HURTO, se pasa a resolver la situación procesal de Jesús Omar PAYLLALEF, documento de identidad (...).-

Para ello se tiene en consideración los hechos que en este caso se investigó al acusado, tal como informa formulados en audiencia: “Ocurrido en fecha 10-05-2026 aproximadamente a las 19.40 hs, en el local comercial "(...)" de calle (...) de (...) oportunidad donde JESUS OMAR PAYLLALEF, se apoderó de 02 envasados de peceto, una de ellos por un monto \$(...) y el restante por un monto de \$(...), ambos por una suma total de \$(...), trasponiendo línea de cajas sin abonar dichos elementos y al ser advertido por personal del comercio quién da aviso al personal policial adicional sobre la situación, los mismos salen en persecución de Payllalef que se da a la fuga, siendo detenido finalmente en vía pública en calle (...) con los elementos sustraídos en su poder”. Explica que los hechos fueron calificados por el delito de hurto simple, atribuido a título de autor de conformidad con los arts. 45 y 162 del Código Penal.-

Explica el fiscal que corresponde en el caso aplicar el sobreseimiento en los términos del artículo 155, inciso quinto, que es por aplicación de la extinción de la acción penal, por aplicación de un criterio de oportunidad.-

Agrega que en la ocasión se trató de la sustracción de alimentos, que fueron recuperados inmediatamente, al momento que salía del comercio, y que se formalizó el acuerdo con la parte denunciante respecto que el imputado no se vuelva a acercarse al comercio.-

Que la defensa penal, presta conformidad a lo manifestado por el fiscal, explayándose respecto a la alternativa del criterio de oportunidad basado en el interés del denunciante, además de la insignificancia del hecho, que surge de la estricta necesidad de alimentarse por el imputado.-

Pasando a resolver el planteo, corresponde resolver en el sentido peticionado respecto de la persona imputada, atento la adecuación legal de los motivos que menciona la fiscalía con la conformidad de la defensa, todo ello en consonancia con lo dispuesto en el arts. 96 inc. 1 del C.P.P., el cual autoriza a disponer el sobreseimiento bajo dichas circunstancias con los efectos del art. 97 y en los términos del art. 155 inc. 5 del CPP.-

Para que no quede dudas al respecto, y para una correcta comunicación de los fundamentos de la presente resolución resulta pertinente traer a colación las normas

referidas que se exponen a continuación.- “Artículo 96.- Criterios de Oportunidad. Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, previo requerir la opinión de la víctima, en caso de que ésta sea habida, en los casos siguientes: ...1) Cuando se trate de un hecho insignificante. (...).- Artículo 97.- Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez siempre que se hubiese procedido a la formulación de cargos, declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide y se procederá al archivo. Cuando la aplicación del principio de oportunidad sea anterior a la formulación de cargos, será el fiscal quien archivará directamente el caso, sin posibilidad de reabrirlo”.-

Por ello, conforme los arts. 26, 96 inc. 1, 97, 154 inc. 2 y 155 inc 5. del C.P.P.

resuelvo:

- 1.- Dictar el sobreseimiento total en la presente causa, en favor de Jesús Omar PAYLLALEF, documento de identidad nro. (...), ello en orden a los hechos y la calificación legal acusado en el presente legajo -arriba descriptos-, con los efectos previstos por el art. 157 del C.P.P..-
- 2.- Conforme la labor desplegada en el caso y en la audiencia por la defensa penal, Dr. RODRIGO MARTINEZ, corresponde regular los honorarios profesionales de la defensa penal oficial, en la suma equivalente a veinte (20) JUS (arts. 6, 9 y 47 Ley G 2212), costas por su orden.-
- 3.- Notificar a las partes, protocolizar y oficiar para su registro.-

Firmado digitalmente por

PUNTEL Juan Pedro

Fecha y hora: 11.06.2026

12:35:31